



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA XERAL DE CALIDADE E AVALIACIÓN AMBIENTAL DE 5 DE FEBRERO DE 2014 POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD SIGFITO AGROENVASES, S.L. COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

En relación con la solicitud presentada por D^a. Rocío Pastor Matut, con NIF 400214-Z, en representación de la entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L. (en adelante SIGFITO) con CIF B-83258004, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El 9 de febrero de 2009 la anterior Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible concedió a SIGFITO la renovación de la autorización concedida el 7 de octubre de 2003 por la Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases en la Comunidad Autónoma de Galicia, ambas por un plazo de 5 años.

Segundo: El 19 de enero de 2003 se firma el Convenio Marco entre la Consellería de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural, la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, el sistema integrado de gestión de recogida de residuos de envases y envases usados del sector de productos fitosanitarios (SIGFITO AGROENVASES, S.L.), para la implantación y desarrollo de la recogida de envases fitosanitarios en Galicia.

La duración del convenio está vinculada a la autorización del sistema integrado de gestión.

Tercero: El 15 de julio de 2013 SIGFITO presentó la solicitud de renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases adheridos al sistema de productos fitosanitarios y de otros productos de la misma tipología de envases y productos comercializados por los mismos canales y cuyos envases se generan en el mismo ámbito agrícola.

Cuarto: El 20 de diciembre de 2013 le fue notificado a SIGFITO un requerimiento de subsanación de documentación con fecha de salida de 17 de diciembre de 2013, por el que se solicitaba documentación e información complementaria para continuar con la tramitación del expediente.

Quinto: El 10 de enero de 2014 SIGFITO contesta al requerimiento aportando la documentación y datos solicitados.

Sexto: De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la ley 30/1992 con fecha 17 de enero de 2014 se remite a SIGFITO la propuesta de resolución de la renovación de la autorización para que





formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimaran procedentes. Con fecha 24 de enero de 2014 SIGFITO comunica que está de acuerdo con la propuesta de resolución enviada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. En virtud de la disposición transitoria cuarta de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se registrarán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. Asimismo, aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de las disposiciones reguladoras de cada flujo de residuos, quedan sometidos al régimen jurídico previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril*.
- II. La *Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia*, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener autorización como Sistema Integrado de Gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. Asimismo, en el mismo artículo apartado 4 se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Sistema Integrado de Gestión.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma en la que se implanten territorialmente. Dichas autorizaciones se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.
- IV. La Secretaría General de Calidade y Evaluación Ambiental es el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Galicia para tramitar y otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión de residuos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2012, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.





Por todo lo expuesto, **PROPONGO**:

Renovar la autorización al sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases SIGFITO para actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: La entidad designada para la gestión del sistema es SIGFITO AGROENVASES, S.L. entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con CIF B-83258004 y domicilio social en la calle Arturo Soria nº 336, 8º dcha – 28033 Madrid.

Segunda: El ámbito territorial de actuación de SIGFITO para esta autorización es la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tercera: SIGFITO está formado por los siguientes socios:

- Asociación para el fomento de SIGFITO (APS)
- Asociación Empresarial Andaluza de Protección Vegetal (APROVE)
- Asociación Española de Fitosanitarios y Sanidad Ambiental (AEFISA)
- Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAEE)
- Federación Española de Distribuidores para la Protección Vegetal (FEDISPROVE)
- FCC Medio Ambiente, S.A.
- Ecocat, S.L.

Las empresas adheridas a SIGFITO que ponen en el mercado productos fitosanitarios y que quedan eximidas de las obligaciones reguladas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases son las que figuran en el Anexo I a la presente Resolución.

Las empresas adheridas voluntariamente a SIGFITO que ponen en el mercado productos no fitosanitarios, de carácter industrial, uso exclusivamente agrario y comercializados por los mismos canales que los productos fitosanitarios son los que figuran en el Anexo II a la presente Resolución.

Cuarta: La forma de adherirse las empresas a SIGFITO será la señalada por el contrato de adhesión que se presentó como Anexo II de la solicitud de renovación de autorización.

Quinta: SIGFITO es la entidad responsable de gestionar los residuos y hacer frente a las obligaciones que a los agentes económicos atribuye la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y sus normas de desarrollo, así como a las obligaciones que a los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases impone la Ley 11/1997, de 24 de abril y sus normas de desarrollo.





Sexta: SIGFITO garantizará la correcta gestión ambiental de los envases y residuos de envases de los productos fitosanitarios y no fitosanitarios puestos en el mercado y adheridos por las empresas a él, conforme a las condiciones que se establezcan en el Convenio de colaboración con la administración.

SIGFITO adquiere la condición de productor de los residuos en el momento en el que los mismos son puestos a su disposición, esto es, cuando los gestores contratados por SIGFITO los recogen en los centros de agrupamiento que participan voluntariamente mediante la firma de un convenio de colaboración.

Séptima: SIGFITO se responsabilizará de la gestión los envases y residuos de envases adheridos al sistema de productos fitosanitarios y de otros productos de la misma tipología de envases y productos comercializados por los mismos canales y cuyos envases se generan en el mismo ámbito agrícola puestos en el mercado por los envasadores adheridos al sistema y entregados al SIG, éstos son:

- Residuos de envases industriales de productos fitosanitarios que, en función del producto que hubieran contenido y al nivel de concentración existente, deban ser considerados residuos peligrosos.
- Residuos de envases industriales de productos fitosanitarios que, en función del producto que hubieran contenido y al nivel de concentración existente, no deban ser considerados residuos peligrosos.
- Residuos de envases industriales de productos no fitosanitarios, que hayan sido adheridos voluntariamente por las empresas, distribuidos por los mismos canales, y siempre y cuando dichos envases se generen en actividades agrícolas.

Con respecto a la naturaleza de estos residuos, aquellos procedentes productos fitosanitarios considerados como peligrosos se englobarán dentro del código LER 15 01 10* "envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas", y los procedentes de productos fitosanitarios y no fitosanitarios considerados como no peligrosos, dentro de los siguientes códigos LER:

- 15 01 01 "envases de papel y cartón"
- 15 01 02 "envases de plástico"
- 15 01 04 "envases metálicos"
- 15 01 05 "envases compuestos"
- 15 01 06 "envases mezclados"





- 15 01 07 "vidrio"

El material de los residuos de envases y envases usados responsabilidad de SIGFITO es de plástico, principalmente plástico rígido, de papel y cartón, metal y muy excepcional de vidrio.

Octava: Para la consideración de peligrosidad o no peligrosidad de los residuos se seguirá lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 22/2011, de 28 de junio, se determinará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

La gestión de residuos de envases y envases usados se detallará en el nuevo Convenio que se firmará en el plazo de 3 meses desde la firma de la autorización.

La gestión será diferente en función de su peligrosidad, teniendo un papel importante la recogida selectiva de los residuos que se separarán basándose en su clasificación.

La gestión como residuo no peligroso se hará después de que, mediante las caracterizaciones o pruebas que establezca la comisión de seguimiento, se determine que los envases fitosanitarios se han sometido efectivamente a un triple enjuague que determinan que el residuo es no peligroso.

Con posterioridad, y conforme a los criterios que marque la comisión de seguimiento, se realizarán comprobaciones periódicas para garantizar que los residuos son no peligrosos.

Novena: SIGFITO llevará a cabo la gestión de los residuos a través de gestores debidamente autorizados y se realizará conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como a la normativa que esté en vigor.

En el Anexo III se identifican las empresas con las que SIGFITO tienen contrato para realizar la gestión de los residuos envases y envases usados.

SIGFITO deberá informar a esta Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de cualquier cambio que se produzca con respecto a los gestores contratados para la gestión de estos residuos.

Décima: Los objetivos de reciclado, de otras formas de valorización y de reducción de los residuos de envases generados se ajustarán a lo establecido en el artículo 1 del *Real Decreto 252/2006, del 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclaje y valorización establecidos en la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, del 30 de abril,* y los que defina en su momento la normativa de desarrollo o que modifican la misma.





Undécima: SIGFITO deberá suministrar a esta Secretaría General antes del 31 de marzo un informe de actividades con la información a la que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, del 30 de abril.

La información detallada que debe contener el informe anual se indica en el Anexo IV y servirá para la comprobación del cumplimiento de los objetivos.

Independientemente de la presentación del informe anual, y salvo que se justifique la imposibilidad de realizarlo, SIGFITO deberá facilitar anualmente la información solicitada a través de la aplicación vía Web que esta Secretaría Xeral pondrá a disposición de SIGFITO en un servidor web.

Duodécima: El símbolo de identificación de SIGFITO "Símbolo SIGFITO", que identifica los envases integrados en el sistema, es el recogido en la documentación presentada como Anexo III de la solicitud de renovación de autorización.

Decimotercera: SIGFITO se financiará por los siguientes medios:

- Cantidades obtenidas por las cuotas fijas de adhesión que han que aportar las empresas que quieran adherirse a SIGFITO.
- Cantidades aportadas por las empresas adheridas a SIGFITO por la aplicación del símbolo SIGFITO en cada uno de los envases puestos en el mercado.
- Ingresos obtenidos por la venta de envases recuperados y vendidos por cuenta de SIGFITO

Decimocuarta: Se mantiene la fianza ambiental de 1.500 euros (mil quinientos euros) que SIGFITO ha constituido a disposición de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructura de la Xunta de Galicia para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a la Administración Pública, se deriven de la actuación de SIGFITO y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia en caso de incumplimiento o cese de actividad del sistema integrado de gestión.

Decimoquinta: La entidad gestora del sistema se someterá a una auditoría, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

Decimosexta: Esta autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años, renovable sucesivamente por períodos iguales. La renovación requerirá previa solicitud de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de finalización de la autorización, ello sin perjuicio de la obligación de adaptación a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en los plazos señalados en ella.





Decimoséptima: Cualquier cambio en las determinaciones, requeridas para la concesión de esta autorización, producido antes de concluir su vigencia, deberá ser notificado a esa Secretaría Xeral.

Decimooctava: Causas de revocación de la autorización.

Esta autorización podrá revocarse, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 10/2008, de residuos de Galicia, en caso de incumplimiento de las condiciones expuestas, y previa audiencia de la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Santiago de Compostela, 5 de febrero de 2014

Justo de Benito Basanta

SECRETARIO GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

